

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DEL DOMINGO 15 DE NOVIEMBRE DE 1859.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

Habiendo llegado á esta ciudad la Comision nombrada por S. M. la Reina (Q. D. G.) para elegir en e ta provincia las Nodrizas que han de encargarse de la lactancia del futuro Regio Vástago, he dispuesto se publiquen por medio de *Boletin extraordinario* las principales condiciones de que han de hallarse adornadas las personas que aspiren á tan honrosa distincion, y son las que á continuacion se insertan.

En su consecuencia, les harán entender los Alcaldes de esta provincia, que deben presentarse en esta ciudad con el hijo que estén criando, ante la referida Comision, que se halla establecida en la calle de la Vitoria, Fonda llamada de la Rafaela, enfrente al Cuartel de Caballeria, hasta el dia 25 del corriente. Los Alcaldes facilitarán cuantas noticias se les reclamen para el mejor desempeño de la comision de que se trata, fijarán inmediatamente este *Boletin extraordinario* en la puerta de la Iglesia de la respectiva parroquia, y si hay mas que una, en la principal del pueblo; y dándome conocimiento de las personas que reuniendo las circunstancias que se exigen, y deseando presentarse, acaso, en esta capital, no puedan verificarlo por causas independientes de su voluntad, especificando las que sean.

Les prevengo ademas me acusen inmediatamente el recibo del presente *Boletin*, con expresion de haberle dado la publicidad referida. Burgos 13 de Noviembre de 1859.
—Francisco de Otazu.

Condiciones principales que deberán tener las amas de lactancia para el Infante ó Infanta que dé á luz S. M.

Debe proceder de una localidad sana, donde no haya enfermedades habituales, propias del sitio en que resida.

Tendra la edad de 22 á 26 años

Será de complexion robusta y de buena conducta moral.

Estará criando el segundo ó tercer hijo, es decir, que habrá tenido á lo mas otro ú otros dos partos.

La leche será desde treinta á cincuenta dias, todo lo mas.

Es condçion indispensable la de no haber criado hijos agenos.

Lo es igualmente que esté vacunada desde la infancia, y tan bien su marido, y que así la una como el otro y las familias de ámbos, no padezcan ni hayan padecido erupciones ó enfermedades habituales de la piel

El marido no pasará de 30 años de edad, y su ocupacion ha de ser precisamente la del cultivo de la tierra.

Imprenta de Carriñena.



Q. 37954

Tif. 47361

CB 1058716

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DEL DOMINGO 15 DE NOVIEMBRE DE 1850.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

Habiendo llegado á esta ciudad la Comision nombrada por S. M. la Reina (Q. D. G.) para elegir en la provincia las Nobres que han de encargarse de la lactancia del futuro Regio Vástago, he dispuesto se publique por medio de Bolatin extraordinario las principales condiciones de que han de hallarse adornadas las personas que aspiren á tan honrosa distincion, y son las que á continuacion se insertan.

En su consecuencia, he para entender los Alcaldes de esta provincia, que deben presentarse en esta ciudad con el hijo que estén criando, ante la referida Comision, que se halla establecida en la calle de la Victoria, Fonda llamada de la Rueda, enfrente al Cuartel de Capalleria, hasta el dia 25 del corriente. Los Alcaldes facilitaran cuantas noticias se les reclamen para el mejor desempeño de la comision de que se trata, fijaran inmediatamente este Bolatin extraordinario en la puerta de la Iglesia de las respectivas parroquias, y si hay mas que una en la principal del pueblo; y dandome conocimiento de las personas que cumpliendo las circunstancias que se exigen, y desearo presentarse, acudan en esta capital, no puedan verificado por causas independientes de su voluntad, especificada las que sean.

Las prescripciones de que se trata se acosen inmediatamente el recibo del presente Bolatin con expresion de haberse dado la publicidad referida. Burgos 15 de Noviembre de 1850.
—Francisco de Olaz.

Condiciones principales que deberan tener las amas de lactancia para el infante ó lactante que dá á luz S. M.

Debe proceder de una localidad sana, donde no haya enfermedades habituales propias del sitio en que reside.

Tendra la edad de 25 á 35 años

Sea de complezion robusta y de buena conducta moral.

Estara criando el segundo ó tercer hijo, es decir, que habra tenido á lo mas otro ó otros dos hijos.

La leche sera desde treinta á cincuenta dias, todo lo mas.

Es condicion indispensable la de no haber criado hijos ajenos.

Lo es igualmente que esté vacunada desde la infancia, y tan bien su marido, y que asi la una como el otro y las familias de ambos, no padezcan ni hayan padecido erupciones ó enfermedades habituales de la piel.

El marido no pasara de 30 años de edad, y su ocupacion ha de ser precisamente la del cultivo de la tierra.



12222